



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3483/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
ALDO CARRANZA VALLEJO

Xalapa de Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Resolución que revoca la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Córdoba a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300546122000153**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **dos de junio de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Córdoba¹, generándose el folio **300546122000153**, donde requirió conocer la siguiente información:

...

solicito tengan a bien enviarme copia digitalizada del acuse de recibido de su situación patrimonial ante el congreso local, por parte de todos los miembros del cabildo y de todos los servidores públicos que tengan obligación legal por motivo de su responsabilidad y encargo. (incluido tesorero, secretario, contralor y director de obras publicas) aclaro Acuse de recibido. (sic).

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta.** El **siete de junio de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinte de junio de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² (a través de la Plataforma Nacional de Transparencia) un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo veinte de junio de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/3483/2022/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado **José Alfredo Corona Lizárraga** para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. También se requirió al sujeto obligado a fin de otorgar el correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia.
6. **Comparecencia de la autoridad responsable:** El **siete de julio de dos mil veintidós**, se tuvo por recibida la documentación, documentales con los que dio contestación al acuerdo de admisión del recurso -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5- y se admitieron las pruebas ofrecidas.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **trece de julio de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa
8. **Cierre de instrucción.** El **treinta y uno de septiembre de dos mil veintidós**, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
9. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
16. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio⁷ el ciudadano acudió ante el Ayuntamiento de Córdoba⁸, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
17. **Respuesta.** De las constancias que obran en autos del expediente se aprecia que la persona al presentar su inconformidad adjuntó la respuesta que se le fue proporcionada, en la que se advierte que el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

OFICIO	CONTENIDO	FIRMADO POR:
<i>UT/COR/561/2022 de fecha dos de junio de dos mil veintidós.</i>	<i>Oficio por el que se requiere lo petitionado al Titular del Órgano de Control para que responda en términos de sus atribuciones.</i>	<i>Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información.</i>
<i>CM/SRSP/0402/2022 de fecha seis de junio de dos mil veintidós.</i>	<i>Oficio por el Titular del Órgano de Control da respuesta a la solicitud de información de folio 300546122000153.</i>	<i>Lic. Lauro Ramos Olmos, Titular del Órgano de Control</i>

Sin texto

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Véase párrafo 1 de esta resolución.

⁸ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Oficio número CM/SRSP/0402/2022



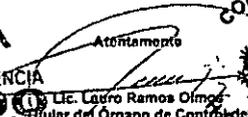
Oficio número: CM/SRSP/0402/2022
 Asunto: Se atiende solicitud de información.
 H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver., a 06 de junio de 2022

Lic. Mariel Domínguez Reyes,
 Titular de la Unidad Municipal de
 Transparencia y Acceso a la Información
 Presente.

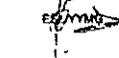
Por medio del presente y en atención al oficio número UT/COR/561/2022, de fecha 02 de junio de 2022 y solicitud de información con folio 300546122000153, me permito informar que de conformidad con lo que establecen los artículos 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, son los Órganos Internos de Control, de cada ente público, los responsables de registrar, verificar y llevar el control de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; debiendo resguardar la información conforme lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No obstante, en cumplimiento a lo que ordena el artículo 15 fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los miembros del cabildo y servidores públicos del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra publicada en el sitio de Internet de esa Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal en el link <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ay-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/12>.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Atentamente,

 Lic. Lázaro Ramos Olmos,
 Titular del Órgano de Control del
 H. Ayuntamiento de Córdoba, VERDOSA, VER.

C.c.p. Dr. Juan Martínez Flores, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz. Para su conocimiento - Presente.
 C.c.p. Archivo





Fedatario Municipal, Calle 1 y 1/2, entre Avenida 1 y 3

Centro Histórico 94300, Córdoba, Ver. 271 717 1700

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente: *solicite los acuses de recibo de la situación patrimonial de los servidores publicos (señalados) del cual no recibí la respuesta, y de la respuesta que enviaron el link o supervinculo que enviaron en su respuesta, no abre, no funciona o simplemente me marca error al escribirlo en la computadora o intentar entrar a ese link (sic).*
19. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El siete de julio del año en curso, el sujeto obligado vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados documento la actividad denominada "Envío de alegatos", con la finalidad de remitir información relativa a lo petitionado a fin de colmar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante:

OFICIO	CONTENIDO	FIRMADO POR:
UT/COR/692/2022 de fecha siete de julio de dos mil veintidós.	Emitió formal respuesta ante el recurso de revisión IVAI-REV/3483/2022/III	Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información.
UT/COR/680/2022 de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós	Informa al Titular del Órgano de Control sobre la interposición del recurso de revisión en cuestión a efecto de que se impusieran respecto del contenido.	

<p>CM/SRSP/0507/2022 de fecha siete de julio de dos mil veintidós.</p>	<p>Oficio por el que se peticona al Titular del Órgano de Control que se pronuncie al respecto de la información peticonada a fin de dar contestación en tiempo y forma al presente Recurso de Revisión del que se resuelve.</p>	<p>Lic. Yesika Yolanda Méndez García, Jefa de Sustanciación de responsabilidades de Servidores Públicos Adscritos a la Contraloría Municipal.</p>
--	---	---

Número de oficio CM/SRSP/0507/2022



1. Rubro Transparencia;
2. Opción Transparencia 2022-2025, elegir el primer apartado denominado Ley 875 Art 15 (Obligaciones Comunes);
3. Posicionarse en la *Fracción XII. Declaraciones Patrimoniales, Fiscales y de Intereses de los Servidores Públicos que así lo determinen*,
4. Deberá dar clic en el rubro *La Información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de Intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normalidad aplicable;*
5. Por último, encontrará un listado con la información solicitada, siendo específicamente el archivo LTAIPVIL15XIIa_1er_trim_2022.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

Lic. Marfel Domínguez Reyes,
Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Presente.

Por medio del presente y en atención al oficio número UT/COR/660/2022, de fecha 04 de julio de 2022, solicitud de Información con folio 300546122000153, y recurso de revisión IVAI-REV/3483/2022/III, toda vez que, el Contralor Municipal turnó a la suscrita el oficio en comento, me permito informarle que se dio respuesta a la solicitud, mediante el oficio número CM/SRSP/0402/2022, de fecha 06 de junio de 2022, en dicha respuesta se indicó que de conformidad con lo que establecen los artículos 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73 Quater y 73 decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es responsabilidad de cada Órgano Interno de Control, del ente público, registrar, verificar y llevar el control de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Esto es, corresponde a Contraloría Municipal, el resguardo de las declaraciones de situación patrimonial, mediante el sistema de certificación electrónica que utilice el ente público, debiendo conservar y resguardar la información y, por tanto, los acuses que se generen.

No obstante, observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en cumplimiento a lo que ordena el artículo 15 fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los miembros del cabildo y servidores públicos del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra publicada en el sitio de Internet de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal.

Asimismo, se hace la precisión que en la respuesta otorgada se señaló que la información se encuentra en la página de Internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información y/o en el link <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/acciones/12> del cual se validó su acceso y es correcto, por lo que, se sugiere copiarlo en un navegador como Google.

Ahora bien, de continuar sin poder abrir el link, puede ingresar a la página de internet del H. Ayuntamiento de Córdoba cordoba.gob.mx siguiendo estos pasos:



Palacio Municipal, Calle 1 s/n, entre Avenidas 1 y 3

Centro Histórico, 94500, Córdoba, Ver. 371 717 1700

ATENTAMENTE

LIC. YESIKA YOLANDA MÉNDEZ GARCÍA,
JEFA DE SUBSTANCIACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE
SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITA A LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA, VER.



C.z.p. Dr. Juan Martínez Flores, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz. Para su conocimiento. - Presente.
C.c.p. Archivo.

ES



Palacio Municipal, Calle 1 s/n, entre Avenidas 1 y 3

Centro Histórico 94500, Córdoba, Ver. 371 717 1700

20. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁹, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.
26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15 fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.
27. Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 Decies fracción X, 115 fracción XXVI, 116 fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXI. Establecer sus propios órganos de control interno autónomos, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

...

⁹ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

Artículo 73 Decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

X. Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento. También podrá requerir información adicional, realizando las investigaciones pertinentes; de no existir anomalía alguna tendrá que expedir la certificación correspondiente;

...

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

...

XXVI. Presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale esta ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, deberán presentar dicha declaración, los demás servidores públicos que determine el Congreso del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas;

...

Artículo 116. Para efectos de la fracción XXVI del artículo anterior, la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la toma de posesión;

II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y

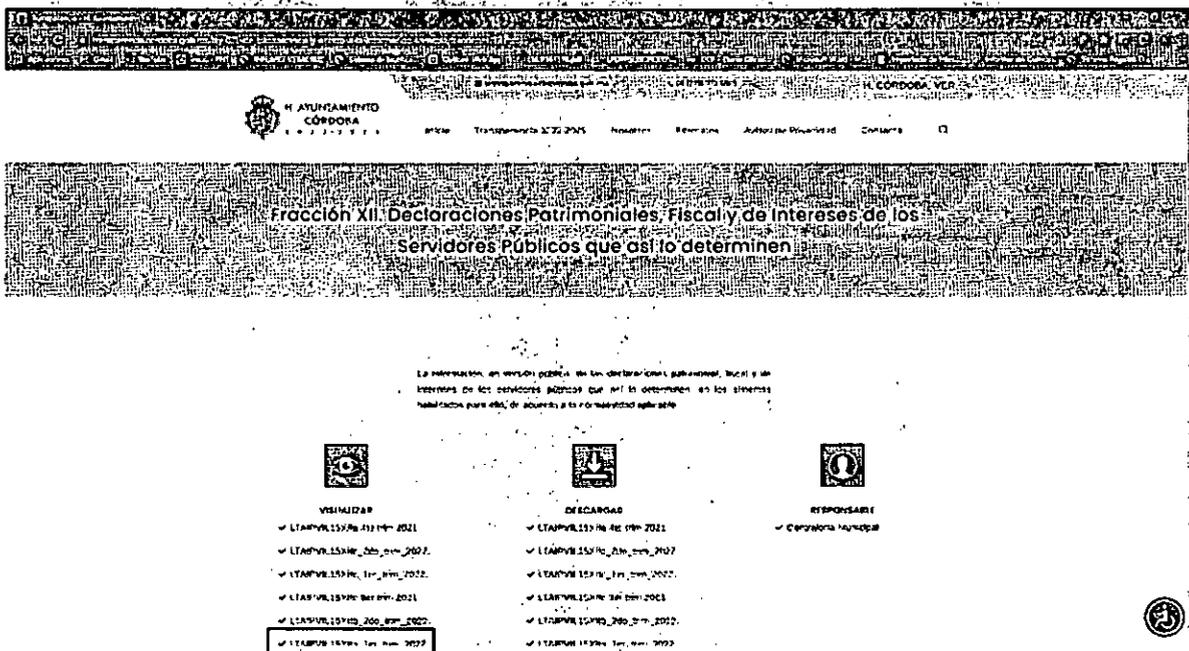
III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada, en su caso, de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efecto el nombramiento respectivo previa declaración del Congreso del Estado. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III. Cuando se trate de los Ediles o sus suplentes, en el caso de que estos sean llamados a asumir el cargo, se requerirá que el Congreso del Estado agote el procedimiento señalado en esta ley, y en ese caso, se considerarán suspendidos de su cargo hasta que se dé la resolución definitiva.

28. Como se observa de las disposiciones legales antes mencionadas, el contralor tiene entre otras atribuciones Recibir, registrar, verificar y generar la información que, para efectos de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, deberán contener las Plataformas Digitales respectivas, en relación a las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos del Ayuntamiento
29. Como bien se pudo advertir en líneas precedentes el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio **CM/SRSP/0402/2022** de fecha seis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el **Titular del Órgano de Control**, quien atendió la solicitud materia del presente recurso, manifestando lo siguiente:

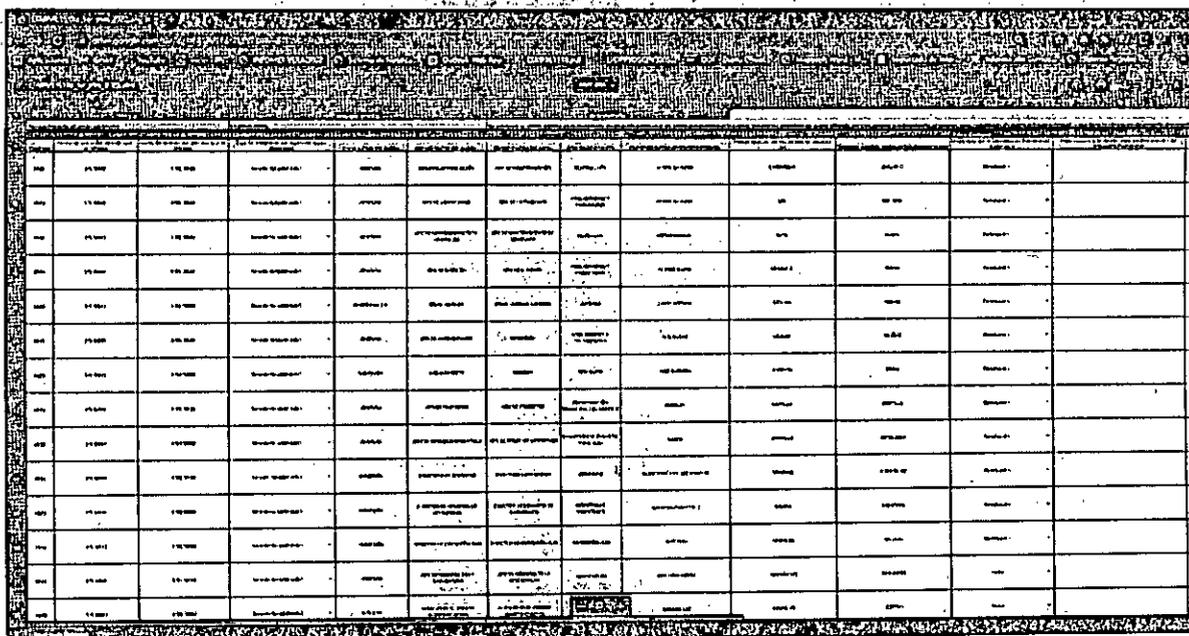
No obstante, en cumplimiento a lo que ordena el artículo 15 fracción XII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 18 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los miembros del cabildo y servidores públicos del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentra publicada en el sitio de internet de esa Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal en el link <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/12>.

30. Por lo que, de lo anterior señalado, en relación con el agravio hecho valer por la parte recurrente al señalar que *“solicite los acuses de recibo de la situación patrimonial de los servidores publicos (señalados) del cual no recibí la respuesta, y de la respuesta que enviaron el link o supervínculo que enviaron en su respuesta, no abre, no funciona o simplemente me marca error al escribirlo en la computadora o intentar entrar a ese link (sic)”*, al respecto el comisionado ponente procedió a realizar la inspección al link señalado como se muestra a continuación:



The screenshot shows the website interface for the Ayuntamiento de Córdoba. The main heading is "Fracción XII. Declaraciones Patrimoniales, Fiscales y de Intereses de los Servidores Públicos que así lo determinen". Below this, there are three columns of links for downloading, verifying, and reporting the information. The "DESCARGAR" column is highlighted with a red box.

VERIFICAR	DESCARGAR	RESPONSABLE
<ul style="list-style-type: none"> ✓ LIAS/PV/157/IN_01_09_2021 ✓ LIAS/PV/153/IN_02_09_2022 ✓ LIAS/PV/159/IN_11_09_2022 ✓ LIAS/PV/159/IN_04_09_2021 ✓ LIAS/PV/159/IN_200_09_2022 ✓ LIAS/PV/159/IN_10_09_2022 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ LIAS/PV/157/IN_04_09_2021 ✓ LIAS/PV/153/IN_02_09_2022 ✓ LIAS/PV/159/IN_11_09_2022 ✓ LIAS/PV/159/IN_04_09_2021 ✓ LIAS/PV/159/IN_200_09_2022 ✓ LIAS/PV/159/IN_10_09_2022 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Categoría Municipal



The screenshot shows a data table with multiple columns and rows. The table is partially obscured by a large watermark. The columns appear to contain names, identification numbers, and other personal data. A handwritten mark is visible on the right side of the page.

31. Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹⁰
32. Con motivo de lo anterior, la respuesta del sujeto obligado respecto de lo requerido consistente a los acuses de recibidos de su situación patrimonial ante el Congreso, no se atiende lo requerido por la parte recurrente.
33. Es así que, durante la substanciación del medio de impugnación bajo estudio, la autoridad responsable compareció en vía de alegatos y manifestaciones mediante diverso **CM/SRSP/0507/2022** de fecha siete de julio de dos mil veintidós, respuesta que se vuelve a otorgada durante el procedimiento de origen.
34. Cabe precisar que la información solicitada reviste el carácter de obligación de transparencia y el estar obligado a general acuses de las declaraciones patrimoniales, motivo el cual el sujeto obligado debió actuar en términos de los artículos numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, 73 Decies fracción X, 115 fracción XXVI, 116 fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para el efecto de entregar los acuses en forma digital, sin costo alguno para el solicitante.
35. La particularidad electrónica procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. *La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.*

36. Por lo que teniendo en cuenta que lo solicitado por el revisionista, es información a que se refiere a las obligaciones de transparencia comunes contemplada en el artículo 15 XII de la Ley 875 de Transparencia, motivo el cual el sujeto obligado deberá realizar una

¹⁰ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

búsqueda exhaustiva en la Contraloría Interna o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado, atendiendo a la tabla de obligaciones comunes de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos, así como lo establecido en los numerales 73 Decies fracción X, 115 fracción XXVI, 116 fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

37. De lo antes expuesto, el sujeto obligado deberá emitir respuesta a la solicitud de la información de mérito, sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

38. Por consiguiente, para la entrega de la información el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción III, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...
Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...
Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...
III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

...
Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter

de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

39. De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.
40. Consecuentemente el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda de la información ante las áreas competentes, y deberá entregar lo peticionado, en el caso de que la información contenga secciones que revistan el carácter de reservada o confidenciales, de acuerdo a los parámetros ya establecidos en el presente fallo, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia.
41. Ahora bien, sí la información aquí solicitada se identifica con una obligación de transparencia, en el caso se estima innecesario que este órgano realice la diligencia al portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, para la localización de lo peticionado al ente obligado, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, resuelto el doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante, se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, ello porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

42. Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregados los acuses de recibidos de su situación patrimonial ante el Congreso, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.
43. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

44. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **revocarse**¹¹ la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:
45. **Deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Contraloría Interna y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, de **forma que la genera, posee, o resguarde**.
46. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información peticionada consistente en copia digitalizada del **acuse de recibido de su situación patrimonial ante el Congreso Local**, por parte de todos los miembros del cabildo y de todos los servidores públicos que tengan obligación legal por motivo de su responsabilidad y encargo. (incluido tesorero, secretario, contralor y director de obras públicas) de conformidad con los artículos 73 Decies fracción X, 115 fracción XXVI, 116 fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
47. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
48. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

¹¹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

49. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

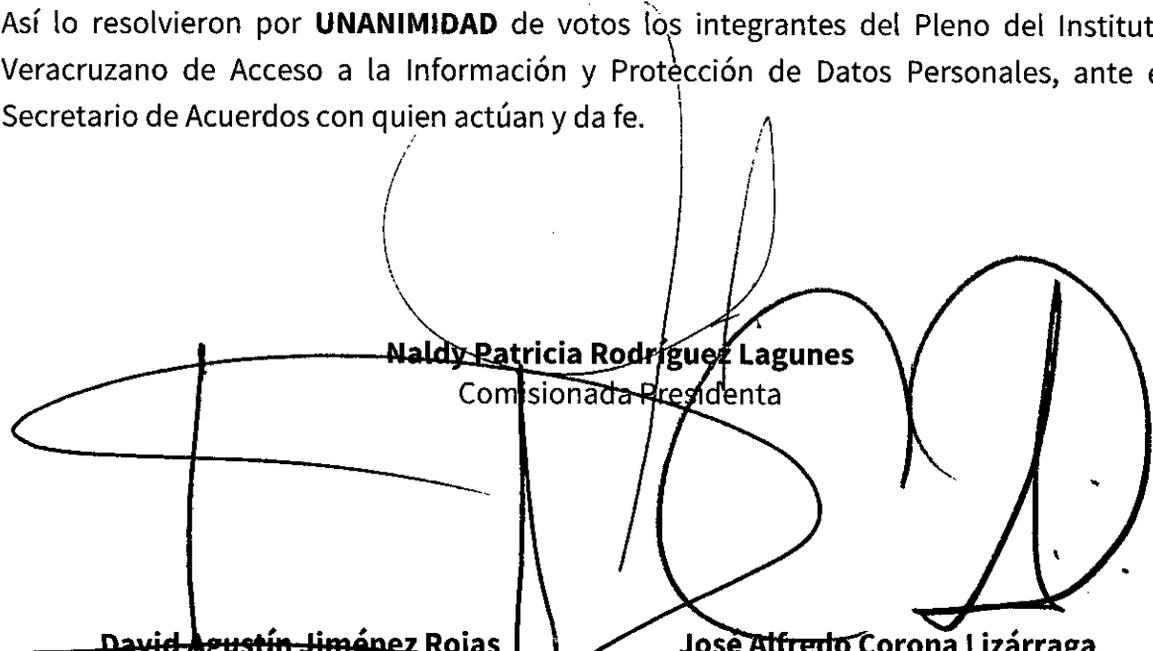
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 48 de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos